



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0026	Martes, 09 de Noviembre del 2010	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Vicepresidente:
Dip. Benjamín Medrano Quezada
- » Primer Secretario:
Dip. Osvaldo Contreras Vázquez
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

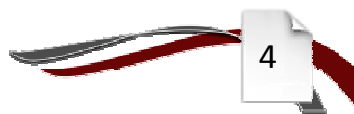
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE MEJORE LA ATENCION QUE PROPORCIONAN EN SU CONSULADOS, ASI COMO, IMPULSE EN EL SERVICIO EXTERIOR, CURSOS DE SENSIBILIZACION QUE FOMENTEN LA CULTURA DEL SERVICIO Y MEJORA DEL TRATO HACIA LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A DIVERSAS INSTANCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA Y EN SU CASO, HAGAN LLEGAR TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE, RESPECTO DE LA PRESUNTA REGULARIZACION DE CONCESIONES, REALIZADA EN DICIEMBRE DEL 2009 Y EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS DE TRANSPORTE PUBLICO, EFECTUADO EN LOS ULTIMOS DIAS DEL ANTERIOR GOBIERNO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO, ZAC.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE LE SEAN APLICADOS RECURSOS A DIVERSAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO C.P. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GUSTAVO MUÑOZ MENA, Y JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 23 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura del Comunicado del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la distribución de Presidencias y Secretarías en las diferentes Comisiones Legislativas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a diversas instancias para hacer un Frente Común y lograr un mejor Presupuesto 2011.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

8.- Asuntos Generales; y,

9.- Clausura de la Sesión.

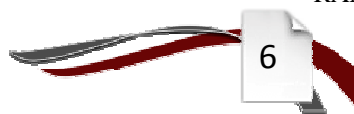
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO, Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO MENDOZA MALDONADO, DIO LECTURA AL COMUNICADO DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS EN LAS DIFERENTES COMISIONES LEGISLATIVAS.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO ROSALES ACEVEDO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS INSTANCIAS PARA HACER UN FRENTE COMÚN Y LOGRAR UN MEJOR PRESUPUESTO 2011. EL CUAL POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EN LO GENERAL Y HABLAR A FAVOR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, LUIS GERARDO ROMO



FONSECA, JORGE LUIS GARCÍA VERA, Y ANA MARÍA ROMO FONSECA. CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL Y SE DECLARÓ APROBADO CON 25 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE LOS DIPUTADOS:

- MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.- Para reservar el punto resolutivo segundo de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, y adicionar un tercer punto resolutivo.
- JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.- Para reformar el contenido del resolutivo segundo del Punto de Acuerdo.
- GERARDO ROMO FONSECA.- Para hacer una adición.

AGOTADA LA DISCUSIÓN DE LO RESERVADO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR, DECLARÁNDOSE APROBADO CON 24 VOTOS A FAVOR CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO ÁLVAREZ MÁYNEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN

CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 015 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2010.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

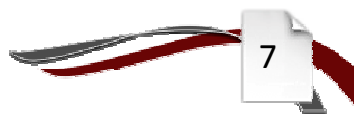
I.- LA DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, tema: “Contraloría Municipal de Guadalupe”.

II.- EL DIP. ROBERTO LÚEVANO RUIZ, tema: “Aumento a los precios de la gasolina”.

III.- EL DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA, tema: “Excustodios”.

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: “Día de la Raza, Día de México”. (Registrándose en éste asunto para participar en “hechos”, la Diputada Marivel Lara Curiel).

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, Regidores del Ayuntamiento de Atolinga, Zac.	Remiten escrito de Denuncia, solicitando la intervención de esta Legislatura para que se revoque el Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se llevó a cabo la designación de la Contralora Municipal.
02	Regidores de la Primera Minoría del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, solicitando la intervención de esta Legislatura para que se reponga el procedimiento en la designación del Contralor Municipal.
03	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Remiten el Informe de las observaciones encontradas dentro del proceso de Entrega – Recepción de la Administración Municipal, solicitando de esta Legislatura se realice una auditoría que permita el deslinde de responsabilidades.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Migrante, Ma. Esthela Beltrán Díaz integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

Primero. La migración en México, se ha convertido en uno de los fenómenos más importantes, no sólo por su impacto económico, político, social y cultural, también se ha consolidado en una asignatura para la agenda nacional en los últimos 15 años. En ese contexto, se han impulsado políticas públicas para atender los desafíos que implica la migración, ya que actualmente ninguna sociedad esta libre de presentar este fenómeno, como sociedad de origen o destino de la migración.

Lo anterior resulta importante, para una entidad federativa como Zacatecas, que tiene más de un millón y medio de zacatecanos solamente en Estados Unidos. En ese contexto, es obligación de esta representación velar por los derechos y necesidades de los ciudadanos zacatecanos, dentro y fuera del territorio del Estado.

Segundo. En Nuestro país, la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la institución del Estado mexicano encargada de la política del país en el exterior, así como del apoyo, orientación y protección de sus ciudadanos mexicanos fuera del territorio nacional.

De Conformidad con la Ley de la Administración Pública Federal, es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores: dirigir el servicio exterior en sus aspecto diplomático y consular, y por conducto de los agentes del servicio consular velar en el extranjero por el buen nombre de México;

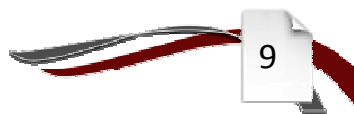
impartir protección a los mexicanos; ejercer funciones notariales de Registro Civil, de auxilio judicial, adquirir, administrar, conservar las propiedades de la Nación en el extranjero y las demás funciones federales que señalan las Leyes. Estas facultades en distintos rubros del Servicio Consular Mexicano, tiene como objetivo proporcionar los servicios oficiales de carácter jurídico y civil, que los ciudadanos mexicanos soliciten fuera del territorio nacional y de acuerdo a la Ley del Servicio Consular, en su artículo 2, corresponde al servicio exterior: Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.

Tercero. La importancia del servicio consular y la atención que los consulados deben de prestar, a los ciudadanos mexicanos en el extranjero para el Estado mexicano, se refleja en la asignación presupuestaria que cada año se le otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores y lo que se le asigna al rubro de asistencia consular.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2011, que será aprobado en este mes de noviembre se ha contemplado la cantidad de más de ciento noventa y un millones solo en el rubro de asistencia consular.

Cuarto. La población migrante en los Estados Unidos representa el 98% de los mexicanos que viven el exterior. Más de 28 millones de mexicanos viven en los Estados Unidos, de los cuales alrededor de 11 millones nacieron en México, los restantes son de origen mexicano, las comunidades Mexicanas constituyen el 7% de la Población en la Unión Americana, sin contar los mexicanos que viven en otros países.

Por lo que respecta a la población zacatecana que vive sólo en los Estados Unidos, son alrededor de más de un millón y medio de zacatecanos.



Quinto. Para los mexicanos que viven en otro país o están en tránsito; los consulados son el vínculo institucional con su país. El Consulado es la instancia que tienen para solicitar un documento de identidad: pasaporte, matrícula consular, permisos de estancia para niños nacidos fuera de México, protección y defensa jurídica, entre otras solicitudes.

Por otro lado, los consulados son la institución mexicana, a la que los ciudadanos mexicanos, que están en situación de riesgo, peligro o les ha ocurrido una desgracia en el extranjero pueden acudir para recibir el apoyo del gobierno mexicano.

Sin embargo, las y los ciudadanos mexicanos que de manera constante o eventual requerimos de algún servicio de los consulados, nos hemos encontrado con la falta de personal para que nos atiendan o informe, en otras ocasiones la poca sensibilidad de algunos funcionarios es ocasión para que los ciudadanos mexicanos reciban un trato poco digno cuando solicitan algún servicio. Esto fuera de nuestro país es indignante.

Como presidenta de la Federación de Clubes Zacatecanos, del Sur de California, organizamos grupos de voluntarios para que colaboraran con el Consulado de México en San José, nuestra colaboración consistía en informar sobre los requisitos, que los migrantes requerían cuando iban al consulado a solicitar algún trámite.

Cuando realizamos este servicio, nos dimos cuenta que muchos de nuestros migrantes no pueden acceder a la información que está pegada en las oficinas por que no saben leer, otros hacen fila desde muy temprano y cuando llegan a la ventanilla les informan que les falta un documento, por que no hubo un funcionario que se tomara el tiempo de preguntar a los que

estaban formados en la fila que trámite iban a realizar.

Cabe mencionar que entre octubre y diciembre van alrededor de 400 migrantes por día a solicitar algún trámite al consulado, al menos al de San José, en el consulado de los Ángeles por la comunidad mexicana que vive ahí, la cantidad puede ser mayor, además debemos mencionar, que los trámites más solicitados tienen un costo.

Por ello, los ciudadanos mexicanos que nos encontramos en una situación de migración merecemos un trato digno y una atención eficaz y eficiente por parte de las autoridades del servicio consular mexicano.

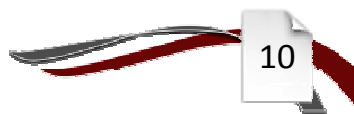
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorte a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que mejore la atención que proporcionan en sus consulados, así como, impulse en el Servicio Exterior, cursos de sensibilización que fomenten la cultura del servicio y mejoren el trato hacia los ciudadanos mexicanos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ZACATECAS, ZAC., A 04 DE NOVIEMBRE
DE 2010

DIPUTADA MIGRANTE. ESTHELA
BELTRÁN DÍAZ.



4.2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA Y AL DIRECTOR DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, GRAL. VICTOR MANUEL ARRIETA FARIÁS, PARA QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, HAGAN LLEGAR TODA LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE, RESPECTO DE LA PRESUNTA REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES, REALIZADA EN DICIEMBRE DEL 2009 Y DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL ANTERIOR GOBIERNO ENCABEZADO POR AMALIA DE LOS DOLORES GARCÍA MEDINA Y EL EX SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO OCTAVIO MACÍAS SOLÍS.

Diputado Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

CONSIDERANDOS

Primero.- Una de las asignaturas de mayor relevancia para el desarrollo urbano y la armonía social de los pueblos de hoy, es sin duda, la viabilidad de un sistema de transporte que constituye, de origen, un servicio a cargo del Estado, quien en uso de sus facultades delega el servicio, a través de la CONCESIÓN a favor de particulares, para que presten el servicio en beneficio de la ciudadanía.

Por lo que debemos estar siempre pendientes del funcionamiento adecuado del servicio de

transporte público en nuestra entidad, vigilando su prestación, la satisfacción de la demanda y la transparencia en su administración.

Segundo.- En el mes de diciembre del año 2009, el gobierno del Estado otorgó más de cuatrocientas concesiones de transporte público a favor de diversas coaliciones de concesionarios y operadores del volante. Quien fuera Director de Transporte, Tránsito y Vialidad declaró: que no se trataba del otorgamiento de concesiones nuevas, sino de la “regularización de permisos de transporte público que ya venían operando sin contar con una concesión” y que ello resolvería conflictos del sector y lograría armonía entre los conductores y sus familias.

Sin embargo, se trató inconfundiblemente del otorgamiento de concesiones, mismo que debió aplicarse en términos de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, la cual no contempla la figura de regularización como mecanismo jurídico para el ordenamiento administrativo y menos aún, prevé procedimiento alguno de semejante naturaleza; por lo que es posible que aquellas concesiones se hayan otorgado al margen de la ley y que encuentren algún vicio para su validez.

Tercero.- El pasado mes de agosto de este año, en la postrimería del gobierno anterior se otorgaron más concesiones de transporte público, de las cuales y hasta la fecha, este poder soberano desconoce formalmente la cantidad real otorgada, pues el anterior Director de Transporte, Tránsito y Vialidad declaró en el mes referido, que se habían otorgado 161 concesiones para 38 asociaciones de choferes, de concesionarios y conductores independientes, que todas tenían ya nombre y apellido y que no se estaba haciendo nada en lo obscuro.

En contraste con ello y en lo que va del ejercicio del presente gobierno, se han vertido diversas declaraciones señalando que se entregaron 400 concesiones y hubo quien aseveró que fueron 500 concesiones, las obsequiadas por la anterior mandataria; al respecto, el actual Director de Transporte, Tránsito y Vialidad calificó de “caótica” la entrega de concesiones y dijo que

habría de suspenderse su operatividad hasta en tanto hubiese claridad en el asunto.

En relación con ésto, hace apenas unos días la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transporte de este Legislatura, tuvo un primer encuentro con funcionarios de este sector, donde se hizo un ejercicio para evaluar la recepción de la Dirección, sus principales problemas y las perspectivas de trabajo. Como resultado de la reunión, dieron cuenta los medios de comunicación, que el General Arrieta precisó la cantidad de 394 títulos de concesión y 30 transferencias de transporte público las otorgadas en el sexenio anterior. Lo que al menos ya nos acerca un poco más a la dimensión real de los hechos y nos inspira a investigar a profundidad sobre el tema.

Cuarto.- El pasado 28 de septiembre un periódico local publicó una somera revisión aplicada a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad de nuestro Estado, señalando que este ordenamiento ES LETRA MUERTA y trata de justificar su calificación por la falta de un transporte en beneficio de las personas con discapacidad; refiere el desacato de la Dirección de Transporte para conformar el Registro Estatal y difundir información tan importante como el padrón de concesionarios y operadores del volante, además dice, que no se ha hecho efectivo el derecho de los usuarios para recibir un servicio de transporte de calidad, con amabilidad, cómodo, seguro, higiénico y eficaz.

La veracidad de dicha información periodística debe ser respondida y discutida al seno de este congreso, pero también con el Ejecutivo del Estado. Lo cierto es que no debemos permitir que ni este ordenamiento ni algún otro sea atavío del orden jurídico estatal, por tanto, las disposiciones legales en materia de concesiones de transporte público deben ser respetadas y aplicadas puntualmente por las autoridades correspondientes y no sólo servir de ornato. Si las normas no son útiles para la sociedad, entonces habrá que reformarlas o derogarlas, PERO LA LEY VIGENTE DEBE CUMPLIRSE.

Quinto.- Para dilucidar y tener certeza, de si se trata o no de una quimera y, en su caso, recoger

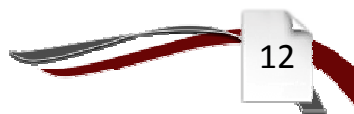
elementos para proceder conforme nuestra facultad y cualquier ciudadano interesado o afectado pueda ejercer derechos e incoar instancias para salvaguardar intereses y hacer valer la legalidad, estimo pertinente plantearles esta propuesta para tomar un Acuerdo Parlamentario y solicitar la entrega de toda la documentación, para conocer a detalle sobre el cumplimiento de cada una de las formalidades legales que debieron observarse en el otorgamiento de TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, entregadas en el sexenio pasado.

Ello, nos ayudará a evitar especulaciones que no van más allá del bullicio público y del murmullo social. Lo que se busca, como lo he enfatizado en mis planteamientos anteriores, es llegar a resultados concretos que tengan un real beneficio para la sociedad.

Por último, les comparto que mi inquietud y preocupación por el tema, se vuelven más exigentes por las reiteradas demandas de concesionarios del transporte público que se han acercado al suscrito para pedir mi intervención en este tema, además, es importante aclarar, que lo que proponemos es revisar este asunto y lograr su transparencia. Por ello, quienes recibieron concesiones estando en su derecho y que les fueron entregadas conforme a la ley, ¡deberán estar tranquilos! , pues ellos no correrán ningún riesgo como las personas que hayan sido beneficiadas a costa de violaciones del ordenamiento legal respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por la fracción XLVII del artículo 65 de la Carta Magna de nuestro Estado, además de lo establecido por los artículos 18 fracción XVI y el diverso 25 fracción XII de la Ley que rige la vida orgánica de este Poder Legislativo; Los artículos 7 fracción II y 8 fracción I de la Ley de Transporte Público, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el correlativo artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, pongo a la consideración y aprobación de esta alta soberanía el siguiente:

A C U E R D O

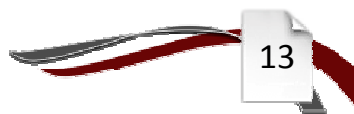


PRIMERO.- SE REQUIERE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA Y AL DIRECTOR DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, GRAL. VICTOR MANUEL ARRIETA FARIÁS, PARA QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, HAGAN LLEGAR TODA LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE, RESPECTO DE LA PRESUNTA REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES, REALIZADA EN DICIEMBRE DEL 2009 Y DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL ANTERIOR GOBIERNO ENCABEZADO POR AMALIA DE LOS DOLORES GARCÍA MEDINA Y EL EX SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO OCTAVIO MACÍAS SOLÍS.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, en términos de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado a cada comisión, de seguimiento al presente Acuerdo e informe a este Pleno sobre sus resultados, dando a conocer la información que dichos funcionarios se sirvan hacernos llegar.

Recinto Legislativo, Noviembre del año 2010.

ATENTAMENTE
DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA



4.3

PROPUESTA

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la

cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1200

b) Ovicaprino:.....0.0708

c) Porcino:.....0.0738

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.489
9

b) Ovicaprino:.....0.902
6

c) Porcino:.....0.884
3

d) Equino:.....0.884
3

e) Asnal:.....1.156
3



f) Aves de corral:.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1094

b) Porcino:.....0.0746

c) Ovicaprino:.....0.0648

d) Aves de corral:.....0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5835

b) Becerro:.....0.3764

c) Porcino:.....0.3491

d) Lechón:.....0.3118

e) Equino:.....0.2419

f) Ovicaprino:.....0.3118

g) Aves de corral:.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1866

d) Aves de corral:.....0.0284

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1593

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.0077

b) Ganado menor:.....1.3064

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.7400

a) Asentamiento de personas nacidas en el extranjero..... 0.9732

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar



además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 1.7325

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.7400

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.6885
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....7.3124
- c) Sin gaveta para adultos:.....8.2846
- d) Con gaveta para adultos:.....20.4969

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.8291
- b) Para adultos:.....7.4445

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9261

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7365

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.6768

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.3756

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7515

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4855

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos 0.3000

VIII. Copia simple por documento.....0.05775

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4830 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

	a)	Hasta	200	Mts2.
				3.5462
Mts2.	b)	De 201	a	400
				4.2243
Mts2.	c)	De 401	a	600
				4.9784
Mts2.	d)	De 601	a	1000
				5.2077

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

a).	Hasta 5-00-00 Has			
		4.6919	9.0309	26.2200
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
		8.9890	13.8333	39.3672
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
		13.8228	22.5462	52.4543
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
		22.5042	36.0574	91.7869
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
		36.0421	50.0703	115.9718
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
		44.8404	68.5486	138.2375
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
		56.1337	86.5216	158.9559
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
		64.6073	103.4173	183.5403
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has	
		74.5570	129.9194	221.1751
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.			
		1.7132	2.7573	4.3718

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5555 salarios mínimos.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

III. Avalúo cuyo monto sea de:



Salarios Mínimos			
a). De Hasta	\$	1,000.00	
		2.0910	
b). De \$ 1,000.01 a		2,000.00	
		2.7103	
c). De 2,000.01 a		4,000.00	
		3.9024	
d). De 4,000.01 a		8,000.00	
		5.0461	
e). De 8,000.01 a		11,000.00	
		7.5649	
f). De 11,000.01 a		14,000.00	
		10.0801	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:
.....1.5538

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9974

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.6661

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.2226

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....	1.3326
b) Predios rústicos:.....	1.5626

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6153

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9963

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5603

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5576

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5603

XIV. Constancias de propiedad.....0.2753

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0140

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0296
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0296
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969
- e) Industrial, por M2:.....0.0205

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0363 salarios mínimos; y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6787 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0752 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo

por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

- a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y
- b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos	
a)	Ladrillo o cemento:.....0.7107
b)	Cantera:.....1.4231
c)	Granito:.....2.2739
d)	Material no específico:.....3.5294
e)	Capillas:......42.0947



VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1550
- b) Comercio establecido (anual).....2.3100

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7325
- b) Comercio establecido.....1.1550

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.1192
- b) Puestos semifijos.....2.3100

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1612 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2622 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:

- I. Registro de fierro de herrar.....2.6470
- II. Refrendo anual de fierro de herrar.....0.8823
- III. Baja de fierro de herrar.....0.4412

De los permisos

- I. Permiso para celebración de bailes con fines de lucro.....3.4969

Los servicios prestados por concepto de:

- I. Impresión de hoja de fax para el público en general.....0.09179 Adicionalmente se cobrara el costo de llamada en caso de ser larga distancia, nacional e internacional.



II. Inscripción para el padrón de contratistas.....9.1793

Por cabeza de ganado menor:.....0.5547

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3578 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.8343

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3564 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria (retro excavadora), se pagará por cada hora de uso dentro o fuera de la cabecera municipal, 4.0000 salarios

VII. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 12,8511 salarios mínimos;

VIII. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 10.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales;

Para evento que no requiera conexión de equipo de sonido se pagara por evento 12.0000 salarios mínimos

Deberá dejar 4.2000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, y

IX Renta de la cancha de fútbol..... 0.9179

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7697

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8280

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1587

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0523

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales:.....12.3373

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3878

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....17.6929

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3391

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.7605

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.8762

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0502

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.1692 a 11.6139.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0487

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0607

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3951

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.9721 a 57.8826

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9285

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.2991 a 11.6703

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.2704

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo



dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..8.8000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.2904

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0667

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0771

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.4080 a 11.8858

XXV. Se cobraran 2.0000 salarios mínimos por año por asentamiento extemporáneo de nacimiento pasando los tres meses del nacimiento.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.6631 a 21.0296

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.7178

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9702

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.2980

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.4074

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.1978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....2.9301

2.- Ovicaprino:.....1.5908

3.- Porcino:.....1.4718

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9900

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....0.9900

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas



disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

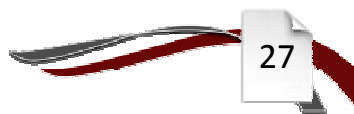
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.4**ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090		
	0.0141	0.0175				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100

C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los siguientes meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo en los meses señalados. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, podrán exceder del porcentaje señalado en dicha ley.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, se aplicara de la siguiente manera:

a) 1 Hrs.....0.5300

b) 2 Hrs.....0.8800

c) 3 Hrs.....1.3200

Y así por cada hora adicional se aplicara 0.4385 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados:

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, serán aplicados de la siguiente manera:

a) De 1 a 1000.....0.8771

b) De 1001 a 5000.....1.7543

c) 5001 a 10000.....3.5087

d) 10000 o mas5.2631

y con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1172
- b) Ovicaprino.....0.0588
- c) Porcino.....0.0588
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4072
- b) Ovicaprino.....0.9382



c)	Porcino.....	0.8913
d)	Equino.....	0.8913
e)	Asnal.....	1.0789
f)	Aves de corral.....	0.0424
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.1033
b)	Porcino.....	0.0704
c)	Ovicaprino.....	0.0588
d)	Aves de corral.....	0.0198
V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.5629
b)	Becerro.....	0.3564
c)	Porcino.....	0.3564
d)	Lechón.....	0.3003
e)	Equino.....	0.2111
f)	Ovicaprino.....	0.2955

g)	Aves de corral.....	0.0032
----	---------------------	--------

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7036
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3564
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1876
d)	Aves de corral.....	0.0260

e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1502
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	1.9512
b)	Ganado menor.....	1.2666

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:		
a)	Si el registro se realiza dentro de la oficina.....	0.3744
b)	Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....	2.7500



II. Solicitud de matrimonio.....1.9093

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.1419

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

C) Multa por no presentar cartilla o precartilla3.6700

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7035

VIII. Registro de nacimiento extemporáneo.....2.9900

IX. Registro extemporáneo con resolución del juzgado Familiar2.7500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639

c) Sin gaveta para adultos.....7.9744

d) Con gaveta para adultos.....19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145

b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.8570

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.7142

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3809



V. De documentos de archivos municipales.....0.7142

VI. Constancia de inscripción.....0.4761

VII. Constancia testimonial.....3.8498

VIII. Cesión de derechos.....1.8500

IX. Contrato de compra-venta.....3.2500

X. Endosado1.4690

XI. Opinión favorable.....1.4690

XII. Constancia de posesionarios.....3.0000

XIII. Certificados0.9179

XIV. Permutas1.8500

De la fracción VIII a la XIV son documentos expedidos por el Síndico Municipal.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad agregándose al pago del impuesto predial.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
	3.8208		
b)	De 201 A	400	Mts2
	4.5850		
c)	De 401 A	600	Mts2
	6.6993		



d) De 601 A 1000 Mts2
6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8859	9.7516	27.3482
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	9.7516	14.6513	41.0225
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	14.6722	24.4165	54.6614
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	24.4165	39.0597	95.7050
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	39.0342	58.5915	120.3116
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	48.8029	78.1360	153.7829
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	58.5915	97.6526	177.7505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	67.7526	117.1833	193.3673
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	
	78.1360	136.5076	251.6692
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.6623	2.6676	4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.1858		
b).	De 1,000.01 a	2,000.00	
	2.8172		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	4.0502		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	5.2473		

e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.8813

f). De 11,000.00 a 14,000.00
10.5104

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.5284

b) Predios rústicos.....1.7831

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0736

XI. Certificación de clave catastral.....2.0377

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377

XIII. Expedición de número oficial.....2.0377



**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0263

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0146

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0263
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032
e) Industrial, por M2.....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar



aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....

.....1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....0.8380

b) Cantera.....1.7283

c) Granito.....2.7757

d) Material no específico.....4.2946

e) Capillas.....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se

refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetaran a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio.....4.0000

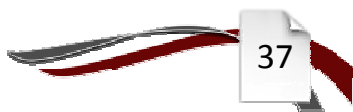
b) Cantina o bar.....4.0000

c) Ladies bar.....5.5100

d) Restaurante bar.....5.5100

e) Autoservicio.....5.5100

f) Restaurante bar en hotel.....5.5100



- g) Salón de fiestas.....5.5100
- h) Centro nocturno.....5.5100
- i) Bar discoteca.....5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

- a) Cervecería y depósitos.....5.0000
- b) Abarros.....5.0000
- c) Loncherías.....5.0000
- d) Fondas.....5.0000
- e) Taquerías.....5.0000
- f) Otros con alimentos.....5.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

- a) Licorería o expendio.....6.0000
- b) Cantina o bar.....6.0000

- c) Ladies bar.....6.0000
- d) Restaurante bar.....6.0000
- f) Autoservicio.....6.0000
- g) Restaurante bar en hotel.....6.0000
- h) Salón de fiestas.....6.0000
- i) Centro nocturno.....6.0000
- j) Bar discoteca.....6.0000

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

- a) Cervecería y depósitos.....5.0000
- b) Abarros.....5.0000
- c) Loncherías.....5.0000
- d) Fondas.....5.0000
- e) Taquerías.....5.0000
- f) Otros con alimentos.....5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.



El pago de los derechos por la expedición de la licencia, renovación, transferencia cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 32.

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

- I. Por registro.....3.2500
- II. Por refrendo.....2.0000
- III. Alta por señal de sangre.....3.2500
- IV. Revalidación por la señal de sangre.....2.0000
- V. Baja.....2.0000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 33.

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

- I. Permiso para eventos particulares.....3.6700
- II. Permiso para bailes
 - a) Permiso para bailes en salón con grupo.....9.1800
 - b) Permiso para bailes en salón con sonido.....5.5100
 - c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....5.5100

- d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....3.6700
- III) Permiso para bailes de particulares.....36.7200
- IV) Permiso para coleaderas.....18.3600
- V) Permiso para jaripeos.....18.3600
- VI) Permiso para rodeos.....18.3600
- VII) Permiso para discos.....9.1800
- VIII) Permiso para kermes.....5.5100
- IX) Permiso para charreadas.....18.3600
- X) Permisos para eventos en la plaza de toros.....18.3600

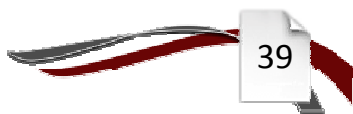
Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34.

Los ingresos derivados de:

- I. Del cobro de pisos y plazas, será de la siguiente manera:
 - a) Para comercio informal que no hace uso de espacio.....0.0877
 - b) Para comercio informal con espacio de hasta por 3M².....0.1403
 - c) Para comercio informal con espacio de mas de 3M², así como comercio establecido que hacen uso de la vía pública para exhibir sus



productos, será de

0.5263

II. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

III. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3692 salarios mínimos. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

IV. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

V. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8570
- b) Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4761 salarios mínimos; y

VII. En el cobro de la recaudación de plazas y mercados, deberán cubrir una cuota diaria de:

- a) Comercio Informal sin espacio.....0.0877

- b) Comercio Informal con espacio hasta 3 M².....0.1403

- c) Comercio Establecido que exceda de 3M² y que haga uso de la vía pública para exponer sus productos se les aplicara0.5263

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
 Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
 Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134



II. Falta de refrendo de licencia:.....	XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
..3.8090	14.997
III. No tener a la vista la licencia:.....	9
1.09	XIV. Matanza clandestina de ganado:.....
51	9.9
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	986
.....6.4277	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	8.
12.6172	0941
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.9965 a 60.9438
.....21.6637	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....12.3792
.....16.6643	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....5.2373 a 11.2365
.....1.9044	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....12.3642
.....2.9995	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....56.2302
.....3.8090	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....4.9992
.....17.3785	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....0.8808
.....1.9044	
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....	
.....2.1425	



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....
 .1.1903

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....4.5232 a 9.7605

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....
2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9992

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.9992

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
4.9992

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado

mayor.....
2.7662
 Ovicapriño.....
1.4918
 Porcino.....
1.3799

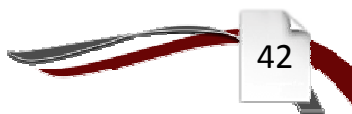
ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTÍCULO 42

Serán los Ingresos por Pago de cuotas municipales por expedición de pasaportes de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores los siguientes:

SALARÍOS MINIMOS

a)	1	año
		2.200
	0		
b)	3	años.....
		
			2.2000
c)	6	años.....
		
			2.4800
d)	10	años.....
		2.
			7500

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 395 publicado en el suplemento No. 2 al No. 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



4.5**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.****ARTICULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el municipio de Loreto, recabará los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****ARTICULO 2**

Es sujeto del Impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponde a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

TITULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****-I.-PREDIOS URBANOS:****a) Z O N A S**

	I	II	III	IV
V	VI	VII		
0.0011	0.0018		0.0034	0.0055
0.0079	0.0125	0.0125		

-Las zonas corresponden a la ubicación de cada una de las colonias considerando la zona típica de la ciudad, mismas que se exhibirán en el departamento de catastro y considerando los servicios básicos con que se cuenta.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos, se cobrará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V, VI y VII.

TITULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****• II.-POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	PRODUCTOS	HABITACIÓN
A		0.0100
	0.0131	
B		0.0051
	0.0100	
C		0.0033
	0.0067	
D		0.0022
	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

TITULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****III. PREDIOS RUSTICOS:****A. TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:****Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

B. TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

– De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea.

– De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo, por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

TITULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:
Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL
ARTICULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solas; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011; este beneficio será aplicable en un solo bien inmueble que tenga registrado a su nombre y sea además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN E INMUEBLES
ARTICULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
ARTICULO 5**

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados; 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no excede de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal; mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren los anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.5690 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y,

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO IV**



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

Salarios Mínimos

De 1 a 3 máquinas

1.0000

Más de 3 máquinas

1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria pagarán semanalmente de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado.

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que

Se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de éste impuesto están obligados a:

I.- Presentar en la tesorería municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de éste impuesto establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

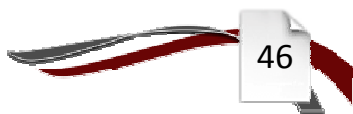
II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I.- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II.- Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la



Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar con la fuerza pública

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto. Los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7°, si no se da aviso de la celebración del contrato

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II.- Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
MAYOR	0.1432
OVICAPRINO	0.0805
PORCINO	0.0805

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

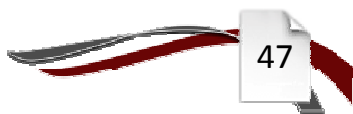
RASTROS

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a. Vacuno	1.0000
b. Ovicaprino	0.7500
c. Porcino	0.7500
d. Equino	0.7500
e. Asnal	0.7500
f. Aves de corral	0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044 salarios mínimos.

IV. Introducción de Ganado al rastro fuera de los horarios normales, causará el pago de derechos



por cabeza de ganado, se aplicará según tabla de esta fracción; adicionalmente por cada día de uso de los corrales se observará lo establecido en la fracción I de este artículo.

Salarios Mínimos	
a.	Vacuno 0.1146
b.	Porcino 0.0914
c.	Ovicaprino 0.0805
d.	Ave de corral 0.0232

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos	
a.	Vacuno 0.7451
b.	Becerro 0.4476
c.	Porcino 0.4476
d.	Lechón 0.3959
e.	Equino 0.3097
f.	Ovicaprino 0.3956
g.	Ave de Corral 0.0044

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos	
a.	Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.9170
b.	Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4584
c.	Porcino, incluyendo vísceras 0.2291
d.	Aves de corral 0.0327
e.	Pieles de Ovicaprino 0.1718
f.	Manteca o cebo, por kilo 0.0342

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
•	Ganado mayor 2.2923
•	Ganado menor 1.4326

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL
ARTICULO 19**

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios Mínimos	
a.	Hasta 3 meses después del nacimiento 1.2500
b.	Después de 3 meses y hasta 6 años 3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas 2.2880

III. Celebración de matrimonio:
a. Siempre que se celebre dentro de la oficina 9.6281

b. Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal: 20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio y divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal; por acta 1.0920

Salarios Mínimos

- V. Anotación marginal, 0.7805
- VI. Asentamiento de actas de defunción: 0.7284
- VII. Expedición de copias certificadas: 0.9368
- VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil: 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

- I. En cementerios de la cabecera por inhumaciones a perpetuidad:
 - a. Sin gaveta para menores hasta de 12 años: Salarios mínimos 3.6470
 - b. Sin gaveta para adultos: Salarios mínimos 7.5545
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a. Para menores hasta de 12 años: Salarios mínimos 2.7091
 - b. Para adultos: Salarios mínimos 7.0000
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Permiso de Exhumación 3.0000
- V. Certificado por traslado de cadáveres 3.0000

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales. 1.6500
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo, por acta 4.4000
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc. 2.0000
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver: 2.0000
- V. De documentos de archivos municipales por hoja: 1.2500
- VI. Constancia de inscripción por hoja: 1.2500
- VII. Constancia de concubinato de salarios mínimos 0.9000
- VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. 1.0000 salarios mínimos
- IX. Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.

- X. Empadronamiento de:
 - contratista local 10.0000
 - destajista 5.0000
- XI. Empadronamiento del ejercicio y prestador De servicios en algún oficio 2.0000 anual.

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como: cartas de recomendación, escasos recursos económicos o documentos análogos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA



ARTICULO 23

I.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II.- Los lotes baldíos de las zonas I a la VI en la zona típica, colonias, barrios y afueras de la mancha urbana que presenten posibles focos de infección, se realizará el aseo y/o deshierbe haciéndose acreedores a su cuota de 10 a 30 salarios mínimos, más la reparación del daño ocasionado.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

CAPITULO VI

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		Salarios mínimos	
a.	Hasta	200	mts2
		4.000	
b.	De 201 a	400	mts2
		4.7000	
c.	De 401 a	600	mts2
		5.2100	
d.	De 601 a	1,000	mts2
		6.7731	

Por una superficie mayor de 1,000 mts², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE	LOMERÍO	TERRENO PLANO	TERRENO ACCIDENTADO
HASTA 5-00-00 has.		5.4185	
	10.8368	32.2184	
DE 5-00-01	A 10-00-00	10.8367	
	16.1512	47.3275	
DE 10-00-01	A 15-00-00	16.1512	
	27.0921	62.4366	
DE 15-00-01	A 20-00-00	27.0922	
	43.2434	106.2010	
DE 20-00-01	A 40-00-00	43.2434	
	52.1005	108.9911	
DE 40-00-01	A 60-00-00	52.1005	
	86.4868	132.2512	
DE 60-00-01	A 80-00-00	65.1256	
	104.2010	194.7718	
DE 80-00-01	A 100-00-00	74.8283	
	130.2512	226.0323	
DE 100-00-01	A 200-00-00	83.3609	
	151.0914	257.2925	
DE 200-00-01 EN ADELANTE			
SE AUMENTARÁ POR CADA			
HECTÁREA EXCEDENTE			
	1.8234	3.1260	4.6889
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:			
	10.4200		

III. Avalúo cuyo monto sea de:

	Salarios mínimos
Hasta	\$ 1,000.00
	2.0839
De \$ 1,000.01	A 2,000.00
	2.6051
De 2,000.01	A 4,000.00
	4.1680
De 4,000.01	A 8,000.00
	5.7625
De 8,000.01	A 11,000.00
	7.8150
De 11,000.01	A 14,000.00
	10.4200

Por cada \$1000.00 ó fracción que exceda de los



\$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios: de 2.0839 a 2.1840 salarios mínimos.

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio: 1.5885 salarios mínimos.

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado: 2.3500 salarios mínimos.

VII. Autorización, verificación y expedición de carta de alineamiento: 2.1303 salarios mínimos.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a. Predios Urbanos 1.3675

b. Predios rústicos 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.2975

XI. Certificación de cedula catastral 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento 1.7231

XIII. Expedición de número oficial 1.8954

XIV. Cambio de uso de suelo:

a. Giros comerciales 31.5000

b. Fraccionamientos 218.2900

CAPITULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se prestan por concepto:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a. Residenciales, por M2 0.0269

b. Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha.; por M2 0.0105

2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2 0.0144

c. De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha; por M2 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has., por M2 0.0105

3. De 5-00-01 has, en adelante, por M2 0.0155

d. POPULAR:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2 0.0050

2. DE 5-00-01 HAS., en adelante, por M2 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a. Campestre por M2 0.0269

b. Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0322

c. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0322

d. Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1042

e. Industrial, por M2

0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones se tasarán 3 veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a. Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.8272

b. Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 9.3781

c. Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 3.4136

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0900

CAPITULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos. 1.5784

salarios mínimos

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será de 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc., 4.2826 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona de:

0.4638 a 3.2457

IV. Trabajos de Introducción y reparación de agua potable o drenaje 5.2100

a. Trabajos de Introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión. 23.5200

b. Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines

26.4801

c. Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto

48.7500

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.2826 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.4734 a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal

0.7136

VII. Prorroga de licencia por mes

1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a. Ladrillo o cemento 0.8619

b. Cantera 1.5629

c. Granito 2.1673

d. Material no especifico 3.5570

e. Capillas 51.0585

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad

CAPITULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes, fijos y semifijos, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a. Puestos Fijos, por puesto mensualmente: 2.2000

b. Puestos Semifijos, por día 0.1500

c. Puestos en espectáculos públicos de refrescos, comestibles y otros se cobrará por metro cuadrado, diariamente 0.2500

d. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente

0.2500

III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, por puesto



2.6380

IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, para lo cual se definirán el giro de los mismos en función de los siguientes criterios y tarifario mismo que exhibirá tesorería y director de comercio.

Salarios mínimos

-ABARROTES		
a) régimen bajo	2.5000	b) régimen
medio	4.0000	c) régimen alto
		8.0000
-CONSULTORIOS		7.0000
-TALLERES		4.0000
-INTERNET		4.0000
-REFACCIONARIAS		7.0000
-ZAPATERIAS		4.0000
-FERRETERIAS		7.0000
-ROSTICERÍAS Y RESTAURANT		7.0000
-GASOLINERAS		20.0000
-LLANTERAS		3.3000
-PAPELERÍAS		5.0000
-MUEBLERÍAS		5.0000
-YONQUES Y SIMILARES		18.0000
-FUNERARIAS		5.0000
-LOTES DE CARROS		7.0000
-CASAS DE CAMBIO		20.0000
-BANCOS Y CAJAS POPULARES		50.0000
-JOYERÍAS		4.0000
-MINISUPERS		4.0000
-OTROS		3.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio, no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

- Por poseer más de un negocio o licencia comercial dentro del municipio se aportará una cuota adicional a razón de 2.0000 salarios mínimos por cada uno. Anualmente

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su reglamento.

ARTICULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

Salarios mínimos

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal
 - a. Eventos Públicos con aforo de hasta 1000 asistentes 18.1125
 - b. Eventos Públicos con aforo de más de 1000 asistentes 25.0000
 - c. Eventos particulares o privados 7.3855
 - d. Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal 9.7859
- II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:
 - a. Eventos públicos 18.1125
 - b. Eventos particulares o privados 7.3855
 - c. Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades: 7.3855

ARTICULO 32

- Causan Derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por
 - I. Registro 1.5750
 - II. Refrendo 1.5000

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO XI
OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

CAPITULO XIII
OTROS DERECHOS
DE TRANSITO

Son objeto de este derecho, los servicios que presten los particulares en



Materia de transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los Conceptos de:

Salarios mínimos
Examen médico a conductores
0.5000 mensual
Permiso de ruta
5.0000 anual
Cambio de derecho
4.0000 por unidad

**CAPITULO XIV
OTROS DERECHOS
DE ECOLOGÍA**

Son objeto de gravamen los sujetos, o personas físicas y morales que por derecho requieran de las siguientes autorizaciones y licencias municipales. Con la debida reglamentación y observación del área correspondiente a desarrollo rural y sus vínculos con preservación en materias y reglas de ecología.

Salarios mínimos.
Venta de flora y fauna
2.0000 a 10.0000
Derribo de árboles
2.0000
Remoción de cubierta vegetal
2.0000

Excepto flora y fauna en peligro de extinción.

**CAPITULO XVI
OTROS DERECHOS
DE PREVISIÓN SOCIAL**

Son objeto de gravamen los sujetos que requieran de examen médico y salubridad.

Examen médico
0.5000
Certificado médico
0.6000
Examen público
0.8000

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACION DE BIENES**

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contrato, convenios y disposiciones legales relativas.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

-Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de

0.4171 salarios mínimos

-están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios
Mínimos	
mayor	Por cabeza de ganado 0.8728
menor	Por cabeza de ganado 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos: 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

	Salarios mínimos
a. Lote familiar	38.5000



b.	Lote Individual	Falta de empadronamiento y licencia
	15.0000	7.5000
c.	Gaveta	Falta de refrendo de licencia
	0.0000	7.9140
VII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	No tener a la vista la licencia
		1.5000
VIII.	Contratos de arrendamiento	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal
	2.0000	10.0148
IX.	Licencias para arrendamiento de bienes	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales
	4.0000	20.1248
		Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
		a. Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:
		70.0000
		b. Billares y cines con funciones para adultos, por persona
		62.3477
		Falta de tarjeta de sanidad, por persona
		7.0000
		Falta de revista sanitaria periódica
		5.5284
		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales
		16.9640
		No contar con permiso para la celebración de cualquier evento público y/o privado
		24.2411
		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo
		14.9639
		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados
		18.7049
		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.
		19.3928
		Matanza clandestina de ganado
		18.7049
		Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.
		15.7748
		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
		37.0674 a 75.6361
		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
		31.4459

TITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio al que se origino el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

TITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos



No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

5.2100 a 25.0370

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro 14.5881

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:

54.5814

No refrendar el fierro, marca de venta y señal de sangre. 7.4015

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.

10.0148 más gastos de maniobra y daños públicos

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.5369

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.

3.4443

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos derrames de agua.

12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad le fije para ello, pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera esta por fletes y acarreos.

Violaciones a los reglamentos municipales:

a. Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones.

5.0075 a 30.6524

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b. Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia 5.0000

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados. 24.4437

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado. 13.1419

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..6.0148

Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..10.5000

Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tinher, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etc.), independientemente de las infracciones federales. De 10.0000 A 60.0000

Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la ley federal de armas de fuego y explosivos de 10.0000 a 100.0000

Orinar o defecar en la vía pública 4.0148

Por escandalizar y alterar el orden público de 6.0000 a 10.0000

Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales de 5.0000 a 20.0000

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....10.0148

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.-Ganado mayor 5.5284

2.-Ovicaprino 5.1665

3.- Porcino 5.2187

Hasta



3.0000	Por no efectuar la limpieza de sus Lotes de su propiedad por cada uno de ellos En los términos establecidos por la ley de Hacienda municipal.
10.0000	Por alterar la tranquilidad en la vía pública Y en áreas habitacionales Con ruidos inmoderados
10.0000	Por infracción al reglamento de poda Desrame y derribo de árboles dentro de La mancha urbana
11.0000	Por violación a las reglas de salud E higiene por los establecimientos con Venta de bebidas y alimentos
19.0000	Por el ejercicio de sexo servicio no Regulado sanitariamente.
1.0000	Por daños causados por animales A espacios públicos, además de la Reparación del daño
10.0000	Por tolerar inscripción a su nombre Negociaciones ajenas cuando origine Evasión de impuestos.
2.0000	Por fijar material de propaganda en los Árboles.

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la ley de justicia comunitaria del estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo a lo dispuesto por la constitución general de los estados unidos mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior

sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal, así como por lo estipulado en la ley de coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

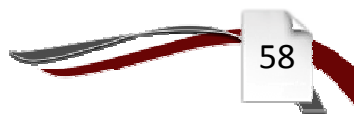
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO; La presente ley entrará en vigor a partir del día 1° Enero del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO; Se abroga la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2010 contenida en el decreto número 450 publicado en el suplemento 4 al 104 del periódico oficial de gobierno del estado, correspondiente al día 30 de diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo..

ARTÍCULO TERCERO; Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO; El ayuntamiento de Loreto deberá emitir el presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el periódico oficial, Órgano de gobierno del estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



4.6

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTO

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007175			0.00123 0.00123
	0.0066625		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.01025	0.0134275
B	0.0052275	0.01025
C	0.0033825	0.0068675
D	0.002255	0.0039975

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.7413825
2. Bombeo:	0.5431475

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.05 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,



más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.05 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS
Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

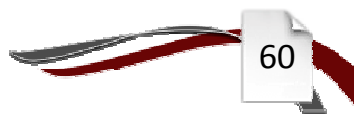
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.25 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.15 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.66625 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.125 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5697975 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de



30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.732465 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0972725 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3114975 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.05 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito

con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado,

y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17



Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro

municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)	
Mayor.....	0.123
b)	
Ovicaprino.....	0.974775
c)	
Porcino.....	0.0974775

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	
Vacuno.....	1.489 735
b)	
Ovicaprino.....	0.87 5145

c)
Porcino.....0.87
545

a)
Vacuno.....0.584
25

d)
Equino.....0.87
545

b)
Becerro.....0.41

e)
Asnal.....1.14
663675

c)
Porcino.....
0.3075

f) Aves de
corral.....0.0521725

d)
Lechón.....0.307
5

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.003485 salarios mínimos;

e)
Equino.....0.28
62825

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

f)
Ovicaprino.....0.30
75

g) Aves de
corral.....0.003075

Salarios Mínimos

a)
Vacuno.....0.12
259

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

b)
Porcino.....0.08
37425

Salarios Mínimos

c)
Ovicaprino.....0.07
775925

a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras.....0.76875

d) Aves de
corral.....0.0234

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras.....0.41

c) Porcino, incluyendo
vísceras.....0.205

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

d) Aves de
corral..... 0.0341325

Salarios Mínimos

e) Pieles de
ovicaprino..... 0.15375



f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.025625

III. Celebración de matrimonio:

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.611025

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.99875

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.1452575

b) Ganado menor.....1.28125

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8412175

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

V. Anotación marginal..... 0.4223

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.554115

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.554935

II. Solicitud de matrimonio.....1.941965

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.761575

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el



presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.611075

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.40625

c) Sin gaveta para adultos.....7.7948875

d) Con gaveta para adultos.....19.32453

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.706

b) Para adultos.....7.303125

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.007985

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7292875

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6603975

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3760725

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7569625

VI. Constancia de inscripción:..... 0.467273

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3372975 salarios mínimos.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2
			3.4223725	
b)	De 201	a	400	Mts2
			4.051415	
c)	De 401	a	600	Mts2
			4.8415875	
d)	De 601	a	1000	Mts2
			6.038685	

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027675 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO	
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has			
	4.3363	8.7526	24.2356	
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00	Has
	8.7232	12.6578	36.3321	
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00	Has
	12.7523	21.7533	48.4562	

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	21.6582 34.6575	84.6512	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	34.7522 51.8523	108.7568	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	43.2523 79.2578	136.0459	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	51.8523 94.6523	156.8896	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	59.9958 103.6298	181.3568	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	69.2526 120.6528		
	205.4859		
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.6631 2.6523	4.0368	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7582 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.035445		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.5956075		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	3.7780475		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	4.90934		
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
	7.1734625		
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
	9.6242375		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5615875 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.94053

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081225

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2061075

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362075

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3654025

b) Predios rústicos..... 1.536065

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6269825

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396075

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5267375

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.547135



XIII. Expedición de número 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por oficial..... 1.5359625 M2..... 0.0138375

d) Popular:

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.004125

ARTÍCULO 26

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.005945

Los servicios que se presten por concepto de:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

ESPECIALES:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0240875

a) Residenciales, por M2.....0.0240875

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292125

b) Medio:

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0292125

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.095325

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0138375

e) Industrial, por M2 0.020295

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.005945

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3280425

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.9208925

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.3280425

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.641425

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.07421

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4473 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.263795 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.50594 a 3.518005 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.8128075

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....9.1865625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.27302 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.50594 a 3.4980175 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.0027175 salarios mínimos;



VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.715655
- b) Cantera.....1.42926
- c) Granito.....2.2688375
- d) Material no específico.....3.520465
- e) Capillas.....41.87863

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:
.....0.0702125

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0496
- b) Comercio establecido (anual).....2.3260325

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3991253
- b) Comercio establecido.....0.93275

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.92208



b) Puestos semifijos..... 2.92207

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1435 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1435 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.341325 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8783225

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.66912

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3965725 salarios mínimos, y

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Salarios Mínimos

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.38822

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.45261

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

III. No tener a la vista la licencia:.....1.15374

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.925105

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.113665

ARTÍCULO 35

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.53524



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.252605

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.621295

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986075

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.452605 a 54.27703

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.214195

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.08024

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.44072

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9436775 a 10.9259875

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317375

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1186775

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.902605

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.7634025

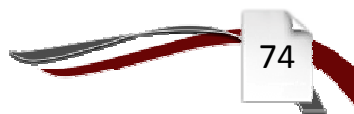
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0027475 a 10.7183225

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.87203

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.5883225

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.21147

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0121875



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0121875

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9440875

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1070625 a 10.9186075

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.07703

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8159625

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4826775 a 19.1186075

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.7253725

Ovicaprino.....1.4933225

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Porcino.....1.4314125

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.95308

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2915

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263475

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2915

ARTÍCULO 36



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

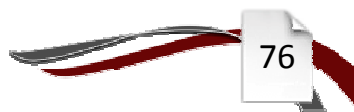
Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se



regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



4.7

ASUNTO: Notificación.

LX LEGISLATURA ZACATECAS
CALLE FERNANDO VILLALPANDO
ESQUINA SAN AGUSTIN
COLONIA CENTRO
C.P. 98000
PRESENTE.

El que suscribe Mario Cervantes González Presidente Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zac. Comparezco ante esta Legislatura para exponer lo siguiente: Debido a la situación socioeconómica del municipio hemos decidido dejar vigente las cuotas y tarifas que sostiene la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2010 a fin de favorecer a nuestros contribuyentes en el ejercicio fiscal que está por comenzar. Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines legales que haya lugar.

Sin otro en particular le reiteramos la voluntad de ciudadanos conscientes de nuestro compromiso.

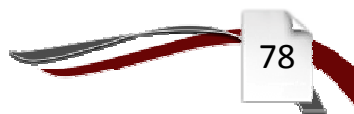
Santa María de la Paz, Zac., a 31 de octubre del 2010

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MARIO CERVANTES GONZALEZ

SINDICO MUNICIPAL

PROFR. ROLANDO ZAMARRIPA ARAUJO.



4.8

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

Los predios ubicados en los centros de población de las comunidades de Teocaltiche, Salazares, Jesús María, Tocatic, La Palma, Santa Gertrudis, Los Llamas, Cicacalco y Villarreales, cuya superficie sea menor a media hectárea y que su uso o destino sea distinto a la actividad agrícola o ganadera, se considera Urbano Rural y estará comprendida en la zona catastral Uno.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0012	0.0021 0.0145	0.0039 0.0217	0.0061	0.0090	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.7595
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de



pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

Cualquier contribuyente que durante los meses de marzo a septiembre no haya sido requerido su pago, se beneficiará con un 5% de descuento sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003
	2.3045		

El Ayuntamiento señalara las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrara cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.3112 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.6032 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo por evento pagarán: 1.8827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1835
- b) Ovicaprino..... 0.1285
- c) Porcino..... 0.1108

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún



momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1.- Hasta 400 kg de peso..... 1.9160

2.- Más de 400 y hasta 600 Kg de peso..... 2.0010

3.- Más de 600 kg de peso..... 2.2030

b) Ovicaprino..... 1.3011

c) Porcino..... 1.3019

d) Equino..... 1.2019

e) Asnal..... 1.2019

f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1554

b) Porcino..... 0.1159

c) Ovicaprino..... 0.1047

d) Aves de corral..... 0.0684

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7927

b) Becerro..... 0.5440

c) Porcino..... 0.5440

d) Lechón..... 0.4905

e) Equino..... 0.3722

f) Ovicaprino..... 0.4313

g) Aves de corral..... 0.0183

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4758

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2855

d) Aves de corral..... 0.1277

e) Pieles de Ovicaprino..... 0.2503

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.1251

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 12.9587

b) Ganado menor..... 12.2774

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IX. Causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.8035
- b) Porcino.....1.5083
- c) Ovicaprino.....1.3046
- d) Aves de corral.....0 .0091

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5299

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.9261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por

acta..... 1.0469

V. Anotación marginal..... 0.8932

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7985

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9179

VIII. Registros extemporáneos..... 2.0010

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.0552

2. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 12.8390

3. Sin gaveta para adultos..... 17.1201

4. Con gaveta para adultos..... 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371

2. Para adultos..... 31.1510

3. Para adultos doble..... 54.6509



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.7325
- b) Para adultos..... 8.2868

III. Por re inhumaciones:

- a) En el mismo panteón..... 6.4650

- b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

- 1. Para menores hasta de 12 años..... 3.5959
- 2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.1017

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.9143

- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

- IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.6146

- V. De documentos de archivos municipales..... 0.9293

- VI. Constancia de inscripción..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

- 1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083
- 2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965
- 3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

- b) Simples hasta cinco hojas:

- 1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.8042
- 2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127
- 3. Por cada hoja excedente..... 0.3911

- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

- 1. Certificada..... 1.6500
- 2. Simple..... 0.4589

- d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

- 1. Certificada..... 0.8250
- 2. Simple..... 0.4625



e) Expedición de CURP

0.2000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

- a) Predios rústicos:
- | | | |
|--|-------|--------|
| 1. | Hasta | 1 |
| Hectárea..... | | |
| | | 6.4671 |
| 2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea | | o |
| fracción..... | | |
| | | 2.6871 |
- b) Predios urbanos, por m2..... 0.0947

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
 SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad:

Calle González Ortega

- Calle 16 de Septiembre
- Calle Zaragoza
- Calle Álvaro Obregón, entre General Anaya y Xicoténcatl
- Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas
- Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Sánchez Román, entre Niños héroes y Moctezuma
- Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma
- Calle Acapulco
- Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo
- Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón
- Calle Morelos, entre Obregón y Abasolo
- Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo
- Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García
- Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo
- Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo
- Calle Xicoténcatl, entre Obregón y Abasolo

Y toda aquella calle que durante el año 2011 se incorpore al servicio de limpia.

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

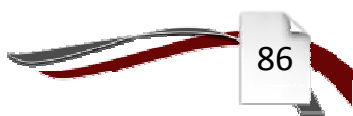
ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a) Hasta	200 m2	3.6343	
b) De 201 A	400 m2	4.3037	
c) De 401 A	600 m2	5.0210	
d) De 601 A	1000		m2
	6.2165		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0367 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 12.1225 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos				
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO		
	ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
a).	Hasta 5-00-00 Has			
	4.7341	9.5162	26.7790	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	9.4204	14.3458	40.1684	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
	14.3458	23.8620	53.5579	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
	23.1446	38.1599	93.7263	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
	38.1599	59.6787	117.7796	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
	46.3372	76.4634	150.5838	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
	57.3834	95.6391	174.1110	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
	66.1823	105.2030	200.8421	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00	Has
				76.4634 133.6374
				227.6211
j).	De 200-00-01 Has	en adelante se		
	aumentará	por	cada	hectárea
	excedente.....			

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.1040		
b).	De \$ 1,000.01	A	2,000.00
	2.7736		
c).	De 2,000.01	A	4,000.00
	4.0169		
d).	De 4,000.01	A	8,000.00
	5.0689		
e).	De 8,000.01	A	11,000.00
	8.0815		
f).	De 11,000.01	A	14,000.00
	10.3290		

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7864

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9210

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos.....	1.7857
b)	Predios rústicos.....	1.9278

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800



X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9605	Salarios Mínimos a) Residenciales, por m2..... 0.0367
XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605	b) Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2..... 0.0095 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por m2..... 0.0166
XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605	c) De interés social: 1. Menor de 1-00-00 Ha por m2..... 0.0084 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m2..... 0.0105 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m2.....0.0148
XIII. Expedición de número oficial..... 1.9605	d) Popular: 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por m2..... 0.0062 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por m2..... 0.0054
XIV. Elaboración de planos por m2: Salarios Mínimos	
a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822	
b) Instalaciones.....0.1822	
c) Instalación eléctrica.....0.1822	
d) Cimentación..... 0.1822	
e) Estructural..... 0.1822	
f) Carpintería..... 0.1822	
g) Herrería..... 0.1822	
h) Acabados..... 0.1822	

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos	
a) Campestres por m2..... 0.0367	
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0306	
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0285	
d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884	
e) Industrial, por m2..... 0.0204	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:



II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.0381

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.5750

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9889

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5915

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción:..... 0.0940

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.9029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.9029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.9087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.9683 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9640 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.9029 salarios mínimos;

Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 2.9045
b) Cantera..... 3.8064
c) Granito..... 5.2968
d) Material no específico..... 7.3567
e) Capillas..... 65.4445

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.9583 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos
a) Predios de 0 a 400 m2 0.0022
Predios de 401 m2 a 800 m2..... 0.0084
Predios de 801 m2 en adelante..... 0.0096

b) Fraccionamientos populares y de interés social:



De 1-00-00 Ha hasta 2-00-00
 Ha..... 0.0080
 De 2-00-01 Ha en
 adelante..... 0.0208

c) Tipo medio:
 De 1-00-00 Ha en
 adelante..... 0.2686

d) Tipo residencial:
 De 1-00-00 Ha en
 adelante..... 0.3505

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.4830
 b) Comercio establecido (anual)..... 3.9476

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7025
 b) Comercio establecido..... 1.7025

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538
 b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.7538 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.5637 salarios mínimos.

Otros licencias:

I.-Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios (cuota anual)..... 18.3580

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado. Ley Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I.-Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... 4.7820

II.-Permiso para celebración de baile en la cabecera municipal..... 5.8590

III.-Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes..... 9.7085

IV.-Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1000 asistentes..... 19.1020

V.- Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1000



asistentes.....
..... 25.9020

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

- Salarios Mínimos
- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.2010
 - b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7456

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios mínimos, y Salarios Mínimos

VI. Renta de Plaza de Toros por evento..... 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal por evento.....19.2308 a 96.1538

VIII. Renta de Lienzo Charro, por evento 9.6154 a 48.0769

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

X. Por los servicios de la Oficina de Relaciones Exteriores, se aplicaran las siguientes cuotas:

- a) Expedición de pasaportes.....2.7510
- b) Permisos para la constitución de sociedades.....3.000
- c) Fotografías para pasaporte.....1.895

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán



mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.7%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4 612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes... de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763



XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto

autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado	
mayor.....	4.5543
Ovicaprino..... 2.5049
Porcino..... 2.2771

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para

el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

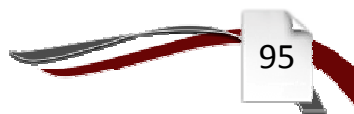
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogará la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 223 publicado en el suplemento número 8 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero de 2011.



4.9

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.00072	0.00124	0.00269	0.00674

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0103	0.0136
B	0.0052	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0022	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.71% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.07% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.7540 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.384% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.31%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería



Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1185

b) Ovicaprino.....
..... 0.0819

c) Porcino.....
..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.413
8

b) Ovicaprino.....0.855
5

c) Porcino.....0.855
5



d) Equino.....0.855
 5
 e) Asnal.....1.124
 3
 f) Aves de corral.....0.0440

2.- Degüellos:
 Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
 3.2917
 b) Porcino.....
 1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
 0.1022
 b) Porcino.....
 0.0699
 c) Ovicaprino.....
 0.0650
 d) Aves de corral.....
 0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
 0.5555
 b) Becerro.....
 0.3637
 c) Porcino.....
 0.3154
 d) Lechón.....
 0.2995
 e) Equino.....
 0.2410
 f) Ovicaprino.....
 0.2995
 g) Aves de corral.....
 0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
 Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7047
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3636
 c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1820
 d) Aves de corral.....
 0.0286
 e) Pieles de ovicaprino.....
 0.1543
 f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....
 1.4432
 b) Ganado menor.....
 0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5449
 II. Solicitud de matrimonio.....
 1.9576
 III. Celebración de matrimonio:
 a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.7145



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.3256

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8501

V. Anotación marginal..... 0.4269

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5431

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7587

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.1152

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.5310

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.4563

c) Sin gaveta para adultos..... 7.9053

d) Con gaveta para adultos..... 19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661



VII. Carta de consentimiento.....
2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir 1.0384 cuotas anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.3072% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.3986	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.0213	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.7882	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.9508	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE TERRENO PLANO			
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
		4.4889	9.0011 25.0538
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		8.9219	13.0505 37.6594
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
		13.0263	22.4072 50.1844
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
		22.3103	35.8204 87.7395
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
		35.7842	53.5789 112.5809
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
		44.7198	81.5526 141.1531
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
		53.5789	96.9421 162.4582
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
		62.2285	107.3292 187.9068
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
		71.7237	124.9996 212.9524
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		
		1.6447	2.6206 4.1738



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9969
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			2.5940
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			3.7500
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			4.8382
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			7.2373
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			9.6310

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.... 0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0139

d) Popular:



- | | |
|---|---------------------------|
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
0.0046 | municipal:.....
2.6557 |
| 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2...
0.0060 | |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- | | | | |
|--|-----|----|--------|
| a) Campestre | por | M2 | |
| | | | 0.0242 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... | | | 0.0293 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 | | | 0.0293 |
| d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | | | 0.0959 |
| e) Industrial, | por | M2 | |
| | | | 0.0204 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3.1152 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- | | |
|---|--------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.3703 |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. | 7.9660 |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... | 6.3703 |

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística

- | | |
|--|--------|
| IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:... | 0.0737 |
|--|--------|

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4663 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3030 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4139 a 3.5905 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....	4.3337
--	--------

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	7.2112
--	--------

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....	5.1704
--	--------

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3157 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5139 a 3.5534 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0395

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.0620 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....

0.7230

b)

Cantera.....

..... 1.4466

c)

Granito.....

..... 2.2837

d) Material no específico..... 3.5696

e)

Capillas.....

... 42.2281

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta 3.1152 veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....

1.9857

b) Puestos semifijos.....

2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

a) Por inscripción.....

1.4842

b) Por modificación.....

1.0384



c) Por cancelación.....	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8054
.....0.5937	Por cabeza de ganado menor.....	0.5334

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

ARTÍCULO 32

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Planta baja.....
79.2734

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

b) Planta alta.....
29.7252

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

c) Casa de Cultura.....
.9826

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

VII. Permiso o autorización para eventos privados:

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fiesta en domicilio particular.....
3.5305

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Salarios Mínimos

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán



mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.55%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 51.92% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9205
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5609
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814

- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5114
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.8709
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:.....
18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor:.....

2.7344

Ovicaprino:.....

1.4957

Porcino:.....

1.3838

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....
2.1806

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....
2.1806

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para

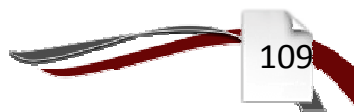
Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.10

H.AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.000945		0.00189	0.003465		
	0.005355		0.007875		
	0.0126				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.013755
B	0.005355	0.0105
C	0.003465	0.007035
D	0.00231	0.004095

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7974
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, Dos pesos cero centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.74% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos;

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 15% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

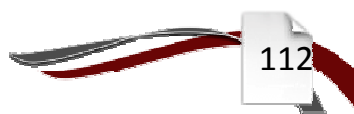
II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
..... 0.1181

b) Ovicaprino:.....
..... 0.0731

c) Porcino:.....
..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....3.0000

b) Ovicaprino:.....
..... 0.8932

c) Porcino:.....
..... 3.0000

d) Equino:.....
..... 0.8775

e) Asnal:.....
..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0444



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.00315 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 0.1067
- b) Porcino:.....
..... 0.0728
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.0635
- d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 1.0500
- b) Becerro:.....
..... 1.0500
- c) Porcino:.....
..... 0.8400
- d) Lechón:.....
..... 0.3029
- e) Equino:.....
..... 0.2407
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.3029
- g) Aves de corral:..... 0.00315

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

- Salarios Mínimos
- a) De 0 a 10 Km:..... 1.0595
- b) De 11 a 20 Km:..... 2.4081
- c) De 21 a 40 Km:..... 2.8875

d) De 41 a 60 Km:..... 3.3318

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.9818
- b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5250

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0265

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9298

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.6585 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8557

V. Anotación marginal:..... 0.6122

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5250

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8557

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625

c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860

d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321

b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... ..2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA Y DE
TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.6170
- b) Por cada 100 kg. Adicionales, se aumentará..... 0.8085

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2. 3.4644
- b) De 201 a 400 Mts2. 4.1146

- c) De 401 a 600 Mts2. 4.8442
- d) De 601 a 1000 Mts2. 6.0537

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.00252

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.5795 8.8421 25.6098
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8364 13.4797 38.4171
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.4817 22.0871 51.1931
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.0871 35.3444 89.6308
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.3445 49.5396 114.1802
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.1863 72.2697 136.6491
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.8756 89.1832 157.1696
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.4509 102.1699 181.4605
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.1801 127.8691 217.6722
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... 1.6713 2.6707 4.2704

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1697 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

- Salarios Mínimos**
- a). De Hasta \$ 1,000.00 2.0404



b).	De	\$ 1,000.01	A
		2,000.00	2.6456
c).	De	2,000.01	A
		4,000.00	3.7984
d).	De	4,000.01	A
		8,000.00	4.9162
e).	De	8,000.01	A
		11,000.00	7.3845
f).	De	11,000.01	A
		14,000.00	9.8451

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.5159

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....	2.6250
b)	Predios rústicos:.....	2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27 Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0346

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0138

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0059
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0138

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0046
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campesres por M2:..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0291



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0291
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0955
- e) Industrial, por M2:..... 0.0202

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.3395 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.9301 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3395 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6439 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0742 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 28
 Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4501 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5057 a 3.5089 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.5969

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....23 .1000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....11.2 801

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4544 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5057 a 3.5121 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0719

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
 a) Ladrillo o cemento:..... 0.7299

b) Cantera:..... 1.4585



- c) Granito:.....
 2.3375
- d) Material no
 específico:..... 3.6078
- e) Capillas:.....
 43.2780

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.1000
- b) Comercio establecido (anual).....4.2000
- c) Comercio con venta de cerveza.....4.2000
- d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal.....
23.3333
- e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal.....
11.6666
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1000
- b) Comercio establecido.....3.1500
- c) Comercio con venta de cerveza.....4.9875

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9959
- b) Puestos semifijos..... 2.5991

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2625 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.6750 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

- I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre.....2.2058
- II. Por refrendo anual.....
 1.1029



III. Baja o cancelación.....1.1029

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

- a) Peleas de gallos, por evento.....10.0961
- b) Carreras de caballos, por evento.....14.1345
- c) Coleaderos.....10.0961
- d) Jaripeos.....10.0961
- e) Arrancones.....10.0961

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.0385, por cada día adicional.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública,

se pagará una cuota diaria de 0.3466 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.8073	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.5378	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6300 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán



mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.575%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d e 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.5567

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.4966

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 30.0164 a 67.5942

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9662

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.9942 a 13.5237

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 32.8125



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón.....2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes)..0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 3.4125
Ovicaprino:..... 1.8112
Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

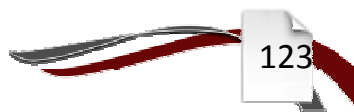
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 433 publicado en el suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

UNICO: Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Cos, Zac, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2010.



4.11

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075		
	0.0120	0.0166				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:**TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS**

A	0.0117	0.0151
B	0.0058	0.0117
C	0.0039	0.0078
D	0.0026	0.0044

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

hectárea 1.- Sistema de Gravedad, por cada 0.8754

hectárea 2.- Sistema de Bombeo, por cada 0.6328

b) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES****ARTÍCULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las



operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11

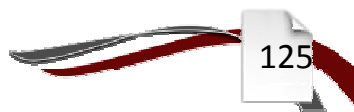
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:



I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a)
Mayor:.....0.
1512

b)
Ovicaprino:.....0.
0759

c)
Porcino:.....0.
0759

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o



almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
1.8148

b) Ovicaprino:.....
1.2099

c) Porcino:.....
1.1500

d) Equino:.....
1.1500

e) Asnal:.....
1.2104

f) Aves de corral:..... 0.0536

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.1332

b) Porcino:.....
0.1020

c) Ovicaprino:.....
0.0852

d) Aves de corral:..... 0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.7263

b) Becerro:.....
0.3998

c) Porcino:.....
0.3998

d) Lechón:.....
0.3373

e) Equino:.....
0.2272

f) Ovicaprino:.....
0.3315

g) Aves de corral:..... 0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.9078

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5032

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.0740

d) Aves de corral:..... 0.0292

e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1685

f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0292

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 2.1893

b) Ganado menor:..... 1.2945

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5874

II. Solicitud de matrimonio:.....2.5926

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.1216

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.6724;



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642

V. Anotación marginal:.....0.8198

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno:.....13.2315

b) Terrero excavado:.....23.9702

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno:.....66.1817

d) Gaveta doble, incluyendo terreno:.....85.8881

e) Gaveta triple, incluyendo terreno:.....106.5633

f) Gaveta infantil:.....44.2728

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:7.8750

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

IV. La limpia de cementerios de las comunidades:6.8056

V. Exhumaciones:.....3.37

VI. Certificaciones:.....2.91

VII. Traslado de un panteón a otro:.....2.9167

VIII. Movimiento de lápida de:7.8750

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.9852

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.8526

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.9158

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.8526

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526

VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este



derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

	a)	Hasta	200
Mts2.	4.1049		
	b)	De 201 a	400
Mts2.	4.9260		
	c)	De 401 a	600
Mts2.	5.4733		
	d)	De 601 a	1000
Mts2.	6.9414		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de.....
0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
	ACCIDENTADO		

a).	Hasta	5-00-00	Has	
		5.8043	11.5853	33.7380
b).	De 5-00-01	Has a	10-00-00	Has
		11.5849	17.4057	49.3999
c).	De 10-00-01	Has a	15-00-00	Has
		17.4304	29.0069	65.3209
d).	De 15-00-01	Has a	20-00-00	Has
		28.9859	46.4031	118.0670
e).	De 20-00-01	Has a	40-00-00	Has
		46.3728	69.6069	148.4211
f).	De 40-00-01	Has a	60-00-00	Has
		57.9780	92.8259	189.7144
g).	De 60-00-01	Has a	80-00-00	Has
		92.3194	116.0118	219.2820
h).	De 80-00-01	Has a	100-00-00	Has
		80.4916	139.2144	238.5475
i).	De 100-00-01	Has a	200-00-00	Has
		80.7182	141.0189	269.9756
j).	De 200-00-01	Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
		1.8374	2.9486	4.7135

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
		2.2999		
b).	De \$ 1,000.01 a		\$	2,000.00
		2.9643		
c).	De 2,000.01 a		\$	4,000.00
		4.2615		
d).	De 4,000.01 a		\$	8,000.00
		5.5212		
e).	De 8,000.01 a		\$	11,000.00
		8.2926		
f).	De 11,000.01 a		\$	14,000.00
		11.2749		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:
1.6813

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....2.5137

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.5419

VII. Autorización de alineamientos:.....2.4208

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:.....1.5789

b) Predios rústicos:.....1.8421

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales,

b) por

M2:.....0.0336

b) Medio:

1. Menor de 1-00-

00 Ha., por M2:..... 0.0111

2. De 1-00-01

Has. en adelante, por M2:.....0.0186

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-

00 Ha. por M2:..... 0.0080

2. De 1-00-01 a

5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0119

3. De 5-00-01

Has. en adelante, por M2:.....0.0186

d) Popular:

1. De 1-00-00 a

5-00-00 Has. por M2 :.....0.0068

2. De 5-00-01

Has. en adelante, por M2:.....0.0081

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0348

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0414

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1365

e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....1.9684

b)

Cantera:.....1.9973

c)

Granito:.....3.2076

d)

Material no específico:.....4.9629



e)

Capillas:.....50.
4359

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido
2.0000

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y establecido
1.0000

III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente.....
2.0000

IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día..... 1.0000

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causarán derechos los ingresos por:
Salarios Mínimos

I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre.....2.2136

II. Refrendo anual:
.....1.4436

ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821

Por cabeza de ganado menor:.....0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3190 salarios mínimos;



VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.6625
II	Falta de refrendo de licencia.....	5.7820
III	No tener a la vista la licencia:.....	1.3199
IV	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad	

municipal:.....

8.9088

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....

18.7917

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....

32.5242

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....

25.2966

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....

2.8910

VIII Falta de revista sanitaria periódica.....

4.5533

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....

9.3960

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....

23.1285

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....

2.8910

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....

3.2525

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....

18.0690

XIV Matanza clandestina de ganado:.....

15.1780

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....

12.2869

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 37.9449 a 92.5132

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....

18.7919

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 15.3952 a 22.7772



XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....

18.7919

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....

77.5898

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....

6.7065

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....

2.0977

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....

2.0977

XXIV Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....De

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

6.2984

a 13.5345

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto:.....

0.5050

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....De

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. 3.9333

a 31.4349

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin

vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.5890

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de..... 13.6500

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....

Ovicaprino:.....

Porcino:.....

4.1992

2.2646

2.0949

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

4.12

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO ATRAVEZ DEL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN APLICADOS RECURSOS A DIVERSAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El desarrollo del potencial físico e intelectual de las personas con capacidades diferentes, es la única alternativa para alcanzar un nivel de vida digno, tomando en cuenta que todas las personas tienen derecho a ello, independientemente de sus características físicas, psicológicas, económicas o sociales.

A lo largo de la historia las personas con algún tipo de discapacidad han constituido una de las minorías más vulnerables de la población, minoría integrada por personas que padecen deficiencias físicas, mentales o sensoriales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la salud, se entiende por discapacidad cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

Por lo tanto, una persona con discapacidad "Es aquella que presenta una limitación física o mental de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades"

De acuerdo con el censo realizado por el INEGI, en el año 2000, las personas que tenían algún tipo de discapacidad eran 1 millón 795 mil, lo que representaba el 1.8% de la población total del país.

La discapacidad no es solamente una condición médica, sino que es un factor que va mas allá, puesto que muchas de las personas que la padecen no cuentan con los recursos económicos necesarios para tener acceso a servicios adecuados de salud, educación, rehabilitación, razón por la cual, ven truncada cualquier posibilidad de una mejora en su condición.

Entre la población más pobre del estado, podemos encontrar a personas que sufren algún grado de discapacidad, puesto que no logran satisfacer las necesidades básicas requeridas para un nivel de vida adecuado.

La parálisis o lesión cerebral es una afección irreversible en el sistema nervioso central, que afecta el movimiento y la postura de quien la padece, con frecuencia se asocia a otras alteraciones como crisis convulsivas, problemas de comunicación, audición, visión y cognitivas.

Esta lesión se produce por varias causas: partos traumáticos, falta de oxígeno en el parto, pobreza, marginación, embarazos en adolescentes, falta de atención prenatal, desnutrición, infecciones maternas, la radiación, la toxemia y la diabetes materna, tumores cerebrales, por señalar algunas de ellas.

Es tarea del Estado asegurar el bienestar de su población, brindándole una serie de servicios básicos, sin embargo, en muchas ocasiones esta tarea se ve revezada por el alto número de personas que requieren atención especializada, a raíz de ello, se han venido desarrollando instituciones y asociaciones civiles que ofrecen éstos servicios, muchas de ellas caracterizadas por un espíritu filantrópico.



Ejemplo claro de ello lo son la Fundación Pro Personas Con Parálisis Cerebral A.C.(APAC), creada el 4 de Junio de 2002, asociación civil que tiene como misión la recaudación de fondos para el desarrollo de APAC I.A.P institución de asistencia privada fundada en 1970, cuya finalidad es fomentar el desarrollo físico mental y la convivencia de las personas con parálisis cerebral que les permitirán integrarse a la sociedad.

Actualmente, APAC cuenta con 120 alumnos provenientes de Zacatecas, Guadalupe, Trancoso, Tacoaleche, Casa Blanca, Zóquite, Santa Mónica, Morelos, Villa de Cos y Sombrerete, atendidos por 64 personas que desarrollan diferentes actividades para lograr la rehabilitación integral de los alumnos.

Y el Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral fundado en octubre de 2003, cuya misión consiste en brindar atención educativa integral a niños con lesión cerebral a partir del desarrollo de programas individualizados, logrando mejoras significativas en su aprendizaje, su capacidad intelectual y de lenguaje, a fin de que tengan mayores posibilidades de integración escolar y social, todo lo anterior operando bajo el programa "Atención Educativa Integral a niños con Lesión Cerebral" autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, según oficio número 874 de fecha 24 de octubre de 2003, enmarcado en el Programa Nacional para el Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa, emitido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública en junio de 2002.

Estas al igual que otras tantas instituciones, ofrecen una alternativa a las familias que se enfrentan al enorme reto de sacar adelante a uno de sus miembros con discapacidad.

Las ya citadas instituciones ofrecen servicios a través de los cuales se busca obtener la integración social de personas con discapacidad, enfocándose en el tratamiento físico, sensorial, intelectual, psicológico, nutricional.

Entre ambas instituciones ofrecen programas de desarrollo neurológico, los cuales contemplan la rehabilitación física, sensorial, intelectual y fisiológica, implementando una serie de métodos, estrategias y tecnologías de vanguardia,

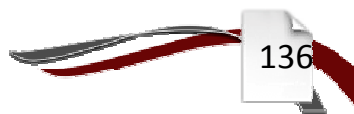
asegurando con ello una mayor independencia por parte de las personas con algún grado de discapacidad, al facilitarles su integración dentro de los ámbitos familiares, escolares y sociales en general.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de familiares y trabajadores de las diferentes instituciones de ayuda, atender a las personas con discapacidad es una tarea en la cual el Estado ha quedado rezagado, pues a pesar de contar con centros de integración dependientes del Gobierno del Estado, estos resultan insuficientes, motivo por el cual, las instituciones y asociaciones civiles coadyuvantes representan una opción mas para el tratamiento del problema.

Las necesidades mas apremiantes de cada una de las institución a las que se han hecho referencia en varias ocasiones, pueden clasificarse de la siguiente manera:

Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC A.C.)

- Acondicionamiento de la infraestructura a fin de implementar un tanque terapéutico, que por la magnitud de la inversión económica, sigue en espera en afeción de las personas con parálisis cerebral que tanto requieren el servicio.
- La contratación de 11 personas más, mismas que desarrollarían funciones de Médico, psicólogo y terapistas.
- Actualmente se cuentan con 5 unidades, de las cuales 2 son autobuses con elevador hidráulico para silla de ruedas y tres son urban equipadas apropiadamente para proporcionar el servicio a los alumnos, el incremento de la demanda plantea la necesidad de un nuevo vehículo con todo lo que ello implica, chofer y auxiliar.
- Por necesidades en el aumento de niños a los que se atiende se hace necesaria la construcción de tres aulas mas para poder atender debidamente la evolución de los mismos, pues resulta complicado el poder atenderlos a todos dentro del espacio con el que se cuenta actualmente.



A pesar de las carencias a las que se enfrentan los usuarios de APAC, los logros que se han obtenido son significativos, tales como: Propiciar la normalización de la postura de personas con parálisis cerebral, facilitar su función motriz potencializando la posibilidad de caminar al aumentar sus rangos de movilidad, se ha logrado prevenir la deformación ósea y articular, se a logrado facilitar el uso de aparatos ortopédicos y sobre todo, se a contribuido a la incorporación de los pacientes a la vida familiar y escolar, logrando así, mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral.

Para APAC Zacatecas, es indispensable contar con el apoyo del presupuesto que históricamente desde el 2001 a la fecha ésta soberanía ha autorizado y que gracias a esos recursos aprobados, APAC sigue adelante, por ello se solicita a la H. LX Legislatura la aprobación de un presupuesto similar o mayor al que las anteriores legislaturas han aprobado.

Para satisfacer las necesidades mas apremiantes de APAC, en sus planteles ubicados tanto en la ciudad de Zacatecas como en Fresnillo, esta importante asociación civil requiere mínimamente de la aprobación de \$13,000,000.00 (trece millones) .

Instituto de Educación Para Niños con Lesión Cerebral A.C.

- A la fecha los servicios que ofrece esta asociación se han venido desarrollando en una casa habitación, misma que se ha ido acondicionando, motivo por el cual, una de las prioridades es contar con un edificio construido de manera exprefesa para dar la atención que los usuarios requieren, por lo que es menester, gestionar la donación de un terreno destinado a ello, así como realizar los planos correspondientes, además de adquirir el mobiliario correspondiente.

- Una preocupación constante, es el mantener actualizado y capacitado al personal que labora en la institución, motivo por el cual, resulta de vital importancia contar con apoyo económico, a fin de que quienes laboran en dicha institución puedan acudir a cursos, foros, y congresos que les aporten conocimientos tanto en el campo médico como en el educativo.

- Dentro de la gama de opciones que ofrece para el tratamiento de la parálisis cerebral, se encuentran aparatos tales como el propioceptor, dispositivo similar a un retenedor dental, con el cual se pueden diagnosticar una serie de desórdenes y trastornos en los niños, así como el uso de cámaras de oxigenación hiperbárica, mediante la cual se apoya a los niños con dificultades respiratorias que con el paso del tiempo provoca la muerte neuronal y el uso del un traje especializado (Método Therasuit) que permite combatir los efectos de la pérdida de condiciones físicas que derivan en la inmovilidad, opciones que requieren una inversión significativa por lo elevado que resulta su adquisición y mantenimiento, pero que ofrecen mejoras relevantes en los pacientes que lo usan.

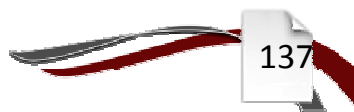
- Una necesidad de las más sentidas, es contar con el financiamiento necesario, para solventar el pago de salarios del personal que labora y presta sus servicios en la institución.

Si bien es cierto que esta institución a contado con el apoyo de Gobierno del Estado, de SEDESOL y de la Secretaría de Salud del Estado, es apremiante que la actual Legislatura le asigne un presupuesto por el monto de \$4,000,000.00 (cuatro millones) a fin de seguir ofreciendo una educación especial de calidad que beneficia a todos aquellos niños que acuden a ella.

A través de la Presidencia de la Comisión de Educación de ésta Legislatura, se hicieron llegar solicitudes de apoyo a la Fundación Pro Personas Con Parálisis Cerebral A.C. (APAC) y al Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A. C. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque parte de nuestro compromiso como representantes del pueblo, es pugnar por el trato digno de las personas, sobretodo de aquellas que mas lo requieren, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CONOCEDOR DEL COMPROMISO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE, LO



EXHORTA A QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LE SEAN ASIGNADOS RECURSOS SUFICIENTES A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE MANERA ESPECIAL A LA FUNDACION PRO PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL A.C (APAC) Y AL INTITUTO EDUCATIVO PARA NIÑOS CON LESION CEREBRAL A.C.

DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 8 de Noviembre de 2010.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ

